

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

- 24/feb/2006 Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 18/mar/2011 Único.- Se Reforman el párrafo segundo del artículo 1, las fracciones II, IV y los incisos a), c), d) en su acápite, todos de la fracción V del artículo 6; y se Adicionan los artículos 8Bis y 11Bis, del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 15/abr/2011 ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el acápite del artículo 1, la fracción III del artículo 2, las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 3, el artículo 4, la fracción IV del artículo 5, los párrafos primero, quinto, sexto y séptimo del inciso b de la fracción V del artículo 6, tercer párrafo del artículo 7, el artículo 8, el segundo y tercer párrafo del artículo 8 Bis, las fracciones 1, III y VI del artículo 9, las fracciones III, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 10, las fracciones I, III y IV del artículo 11, las fracciones IV, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 12, el acápite del artículo 13, los artículos 14, 15 y 16; y se ADICIONAN las fracciones X y XI al artículo 3, las fracciones VII, VIII, IX, X y XI al 9, la fracción V al 11 y las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al 12, todos del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.
- 15/feb/2012 ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones IX a XI del artículo 9 y las fracciones X a XXI del artículo 12. Se ADICIONAN las fracciones XII y XIII del artículo 9 y las fracciones XXII y XXIII del artículo 12; todos del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

01/oct/2015	ÚNICO. Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 1; las fracciones II, IV y los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 6; el inciso d) del artículo 8 BIS, y la fracción XXI del artículo 12 todos del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que Crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.
-------------	---

CONTENIDO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL “CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	6
Artículo 5.....	6
Artículo 6.....	6
Artículo 7.....	11
Artículo 8.....	11
Artículo 8 BIS	11
Artículo 9.....	12
Artículo 10.....	14
Artículo 11.....	15
Artículo 11 BIS	15
Artículo 12.....	15
Artículo 13.....	18
Artículo 14.....	19
Artículo 15.....	19
Artículo 16.....	19
Artículo 17.....	19
TRANSITORIOS	20
TRANSITORIOS	21
TRANSITORIOS	22
TRANSITORIOS	23
TRANSITORIOS	24

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL
“CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

Artículo 1

Se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como un organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal, el cual fungirá como instancia de apoyo normativo, técnico-operativo, de consulta y de colaboración ciudadana, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia a cuya responsabilidad se confía el promover, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven del “CONSEJO NACIONAL”, así como control, seguimiento y evaluación y de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹

El “CONSEJO” tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, pudiendo establecer Delegaciones en el territorio de la Entidad y estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública.²

Artículo 2

Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. “CONSEJO”. Al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- II. “CONSEJO NACIONAL”. Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
y
- III. “SISTEMA NACIONAL”. Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.³

Artículo 3

El “CONSEJO”, tendrá por objeto:

- I. Evaluar periódicamente la situación, avance y cumplimiento que guardan los programas derivados del “SISTEMA NACIONAL”, en materia de seguridad pública y vialidad, procuración e impartición de justicia, prevención, reinserción social y respuesta a emergencias en el Estado de Puebla, estableciendo los mecanismos de control y seguimiento de los mismos, y en los casos que proceda a través de los convenios de colaboración respectivos;⁴

¹ Acápite reformado el 15/abr/2011

² Párrafo reformado el 18/mar/2011 y el 01/oct/2015.

³ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁴ Fracción reformada el 15/abr/2011

II. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y resoluciones en materia de seguridad pública, que se celebren con el “CONSEJO NACIONAL”;⁵

III. Fomentar e inducir acciones de participación ciudadana en materia de seguridad pública, en coordinación con el Comité de Consulta y Participación Ciudadana, del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla y de las demás instancias de participación de la comunidad que se constituyan;⁶

IV. Supervisar el desarrollo de las acciones a cargo de las instancias estatales competentes, como consecuencia de la aplicación de los programas que se deriven del “SISTEMA NACIONAL”;⁷

V. Vincular los Planes y Programas Estatales, Municipales, Regionales e Intermunicipales con las normas y lineamientos que establece el Consejo Nacional, incluyendo la promoción de Consejos en esos ámbitos;

VI. Promover la organización, la administración, operación y modernización tecnológica de las Instancias de Seguridad Pública;

VII. Crear y mantener permanentemente actualizado un sistema de información en términos de los lineamientos emitidos por el “SISTEMA NACIONAL”;⁸

VIII. Proporcionar la información que requiera el “CONSEJO NACIONAL”;⁹

IX. Participar y realizar las acciones o comisiones que les sean encomendadas en el marco del “SISTEMA NACIONAL”;¹⁰

X. Ejecutar los programas y supervisar las acciones que permitan valorar y verificar la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia; y¹¹

XI. Las demás que se deriven de las acciones que se necesiten en materia de Seguridad Pública para el Estado de Puebla y que emanen del “SISTEMA NACIONAL”.¹²

⁵ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁶ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁷ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁸ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁹ Fracción reformada el 15/abr/2011

¹⁰ Fracción reformada el 15/abr/2011

¹¹ Fracción adicionada el 15/abr/2011

¹² Fracción adicionada el 15/abr/2011

Artículo 4¹³

Son materia de control, seguimiento y evaluación, por parte de las instancias que corresponda, las acciones derivadas de los programas del “SISTEMA NACIONAL”, relacionadas directa e indirectamente con la prevención del delito, la seguridad pública, la vialidad, la procuración e impartición de justicia, la reinserción social, respuesta a emergencias y la participación ciudadana.

Artículo 5

El patrimonio del “CONSEJO”, se integrará por:

- I. Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Las donaciones, así como aportaciones en efectivo o en especie que realicen personas físicas y jurídicas, públicas o privadas;
- III. Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como las utilidades que logre con motivo de su operación regular;
- IV. Los derechos, productos y aprovechamientos que perciba en el ejercicio de sus funciones; y¹⁴
- V. Los archivos, documentos que actualmente se encuentren bajo su resguardo y los bienes muebles e inmuebles que se le asignen u obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6

El “CONSEJO”, estará integrado por:

- I. El Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente y un Vicepresidente Ejecutivos, que serán el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario General de Gobierno, respectivamente;¹⁵
- III. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado y que será la instancia operativa del “CONSEJO”;
- IV. Un Asesor Jurídico que será el titular de la Consejería Jurídica del Gobernador;¹⁶
- V. Por los vocales siguientes:
 - a). Por el Gobierno del Estado: ¹⁷

¹³ Artículo reformado el 15/abr/2011

¹⁴ Fracción reformada el 15/abr/2011

¹⁵ Fracción reformada el 18/mar/2011 y el 01/oct/2015.

¹⁶ Fracción reformada el 18/mar/2011 y el 01/oct/2015.

Poder Judicial del Estado:

- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

Poder Ejecutivo del Estado;

- El Procurador General de Justicia;
- El Secretario de Finanzas y Administración;
- El Secretario de Infraestructura y Transportes, y
- El Coordinador General de Comunicación, Difusión y Promoción.

b). Por el Gobierno Federal, con los siguientes representantes con asiento en esta Entidad, quienes participarán a invitación del Presidente Honorario y que serán: ¹⁸

- El Comandante de la 6ta. Región Militar;
- El Comandante de la XXV Zona Militar;
- El Delegado de la Procuraduría General de la República:
- El Comisario Jefe de la Comandancia de la Región Puebla de la Policía Federal;¹⁹
- El Inspector Jefe de la Comisaría Sector Puebla de la Policía Federal;²⁰
- El Inspector General de la Comisaría Sector Zaragoza de la Policía Federal;²¹
- El Director del Centro de Comunicaciones y Transportes;
- El Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

c). Por los Municipios del Estado a través de los Presidentes Municipales representantes de cada una de las Regiones siguientes: ²²

- Región I, Teziutlán: Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Nauzontla, Olintla,

¹⁷ Inciso reformado el 18/mar/2011 y el 01/oct/2015.

¹⁸ Párrafo reformado el 15/abr/2011

¹⁹ Párrafo reformado el 15/abr/2011

²⁰ Párrafo reformado el 15/abr/2011

²¹ Párrafo reformado el 15/abr/2011

²² Acápite reformado el 18/mar/2011

Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla y Zoquiapan;

- Región II, Zacatlán: Aquixtla, Chignahuapan, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Zacatlán y Zongozotla;

- Región III, Libres: Chichiquila, Chilchotla, Cuyoaco, Guadalupe Victoria, Ixtacamaxtitlán, Lafragua, Libres, Ocoteppec, Oriental, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa y Tepeyahualco;

- Región IV, Ciudad Serdán: Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires y Tlachichuca;

- Región V, Tepeaca: Acajete, Acatzingo, Aljojuca, Cañada Morelos, Cuapiaxtla de Madero, General Felipe Ángeles, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Palmar de Bravo, Quecholac, San Salvador El Seco, San Salvador Huixcolotla, Soltepec, Tecamachalco, Tepatlaxco de Hidalgo y Tepeaca;

- Región VI, Tehuacán: Ajalpan, Altepexi, Atexcal, Caltepec, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Eloxochitlán, Juan N. Méndez, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Vicente Guerrero, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán;

- Región VII, Puebla: Amozoc, Atoyatempan, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Huatlatlauca, Huitziltepec, Ixcaquixtla, Juan C. Bonilla, Mixtla, Molcaxac, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Juan Atzompa, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santo Tomas Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlaltenango, Tlanepantla, Tochtepec, Tzicatlacoyan y Zacapala;

- Región VIII, San Martín Texmelucan: Chiautzingo, San Felipe Teotlancingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde y Tlahuapan;

- Región IX, Huejotzingo: Calpan, Domingo Arenas, Huejotzingo, Nealtican, San Jerónimo Tecuanipan y San Nicolás de los Ranchos;

- Región X, Atlixco: Acteopan, Atlixco, Atzitzihuacan, Cohuecan, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Tepemaxalco, Tepeojuma. Tianguismanalco, Tlapanalá y Tochimilco:
- Región XI Izúcar de Matamoros: Acatlá, Ahuátlan, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Atzala, Axutla, Chiautla, Chietla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cuayuca de Andrade, Epatlán, Guadalupe, Huehuetlán El Chico, Huehuetlán El Grande. Ixcamilpa de Guerrero, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, La Magdalena Tlatlauquitepec, Petlalcingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixtilán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Catarina Tlaltempan, Tecomatlán, Tehuitzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepexco, Tilapa, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán y Xochiltepec.

El Presidente Municipal representante de cada Región, se elegirá por los integrantes de cada una de éstas, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos apruebe “EL CONSEJO” los que además establecerán la forma que se desempeñará en su cargo.

d). Por el Sector Privado, podrán participar a invitación del Presidente Honorario: ²³

- El Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios Textiles, A.C.;
- El Presidente de la Cámara Española de Comercio de Puebla y Tlaxcala, A.C.;
- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Panificadora, Delegación Puebla;
- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Maderera;
- El Presidente de la Cámara de la Industria Textil Puebla/Tlaxcala;
- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Puebla;
- El Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Puebla;
- El Presidente de la Cámara Nacional de Desarrollo y Promoción de la Vivienda;

²³ Inciso reformado el 18/mar/2011 y el 01/oct/2015.

- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Puebla;
- El Presidente del Consejo Agropecuario Poblano;
- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Puebla;
- El Presidente de la COPARMEX;
- El Presidente de Relaciones Industriales de Puebla y Tlaxcala, A.C., y
- El Presidente de la Unión Social de Empresarios de México, Puebla, A.C.

e). Por el Sector Social, podrán participar a invitación del Presidente Honorario:²⁴

Los representantes de las siguientes Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado:

- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla;
- Universidad de las Américas, Puebla;
- Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Puebla;
- Universidad Iberoamericana Campus Puebla;
- Universidad Anáhuac Campus Puebla;
- Universidad Cuauhtémoc;
- Universidad Tecnológica de Puebla; y

Los siguientes Colegios de Profesionistas:

- Colegio de Abogados de Puebla; y
- Colegio de Contadores de Puebla.

De igual forma podrán participar por invitación del Presidente Honorario, representantes de instituciones u organizaciones de los sectores público, privado o social, que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionados con la prevención del delito, la seguridad pública, la vialidad, la procuración e impartición de justicia, la readaptación social, respuesta a emergencias y la participación ciudadana y que deseen coadyuvar con los objetivos del “CONSEJO”.

²⁴ Acápite reformado el 18/mar/2011

Artículo 7

Los cargos de los integrantes del “CONSEJO” serán honoríficos; por lo tanto no recibirán retribución o emolumento alguno, a excepción del Secretario Ejecutivo y del personal administrativo que le sea autorizado de conformidad con la normatividad aplicable.

Las sesiones podrán ser ordinarias, las cuales tendrán verificativo al menos cada tres meses; asimismo y cuando la urgencia del asunto a tratar lo amerite se podrán celebrar sesiones extraordinarias; de igual forma se llevarán a cabo sesiones especiales, siendo aquéllas que por el grado de complejidad o especialidad de la materia a tratar, se requiera la participación de determinados integrantes del “CONSEJO”, debiendo observar las mismas formalidades de las sesiones ordinarias para la emisión de la convocatoria respectiva.

Los acuerdos y resoluciones aprobadas y que se relacionen con los programas y acciones emanados del “SISTEMA NACIONAL” producirán efectos jurídicos para las respectivas instancias de coordinación del mismo.²⁵

Asimismo para que las sesiones del “CONSEJO” sean válidas, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes convocados, y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes del “CONSEJO”. Teniendo el voto de calidad el Presidente Honorario.

Artículo 8²⁶

Para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, el “SECRETARIO EJECUTIVO” se auxiliará de la estructura administrativa con la que cuente el “CONSEJO” y de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable.

Artículo 8 BIS²⁷

“EL CONSEJO” se apoyará de un Comité Técnico, encargado de analizar y autorizar, las modificaciones o reprogramaciones propuestas por los beneficiarios de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previstas en los Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública y sus Anexos Técnicos.

El Comité Técnico se integrará por: ²⁸

²⁵ Párrafo reformado el 15/abr/2011

²⁶ Artículo reformado el 15/abr/2011

²⁷ Artículo adicionado el 18/mar/2011

²⁸ Párrafo reformado con incisos el 15/abr/2011

- a) Un Presidente, que será el Presidente Ejecutivo de “EL CONSEJO”, con derecho a voz y a voto;
- b) Un Vicepresidente, que será el Vicepresidente Ejecutivo de “EL CONSEJO”, con derecho a voz y voto;
- c) Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo de “EL CONSEJO”, con derecho a voz y voto;
- d) Cuatro Vocales, que serán el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de la Contraloría y el Consejero Jurídico del Gobernador, con derecho a voz y voto.²⁹

El Comité Técnico sesionará a convocatoria de su Secretario Técnico, debiendo para su validez estar presente la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros a la sesión de que se trate teniendo el voto de calidad el Presidente.³⁰

Los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico tendrán plena validez y efectos jurídicos, debiendo en su momento informarlas a “EL CONSEJO” para su ratificación.

Artículo 9

Son atribuciones del “CONSEJO”:

I. Analizar, dentro de sus respectivas competencias, los problemas relacionados con la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la vialidad, la prevención, la reinserción social y respuesta a emergencias, proponiendo objetivos, medidas, programas o acciones para su solución, sean de carácter orgánico, legislativo, técnico, administrativo, presupuestal o de participación ciudadana, buscando en todo momento el concurso ciudadano, así como el desarrollo y mejoramiento integral de estas instituciones, en términos de lo previsto en el “SISTEMA NACIONAL” y en el Plan Estatal de Desarrollo;³¹

II. Promover y participar en la celebración de convenios de coordinación y de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas o privadas, relacionados con la seguridad pública, vialidad, procuración e impartición de justicia, prevención y readaptación social y respuesta a emergencias, que permitan fortalecer una cultura de prevención en dichas materias;

²⁹ Párrafo reformado el 01/oct/2015.

³⁰ Párrafo reformado el 15/abr/2011

³¹ Fracción reformada el 15/abr/2011

III. Participar en la planeación, integración, y desarrollo del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, así como en el Programa de Prevención del Delito, en el Sistema Nacional de Información y en la instalación de las Conferencias de Prevención y Readaptación Social, Procuración e Impartición de Justicia y Participación Municipal, previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;³²

IV. Proponer esquemas de contraloría social en aquellas áreas que se relacionen o incidan con la prestación de servicios de la seguridad pública;

V. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de los Planes y Programas Estatales, Municipales, Regionales e Intermunicipales, en concordancia con las normas y lineamientos que establece el Consejo Nacional, y en su caso promover la instalación de Consejos en estas instancias; y

VI. Evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;³³

VII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información obtenida de las autoridades relacionadas con la seguridad pública del Estado, para proporcionar los informes requeridos por el “SISTEMA NACIONAL”;³⁴

VIII. Evaluar y certificar a los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, así como al personal de seguridad pública municipal y en su caso, de las empresas de seguridad privada, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;³⁵

IX. Coordinar y supervisar la aplicación de los contenidos y programas que se deriven de los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública, así como capacitar y actualizar a servidores públicos relacionados con la seguridad pública;³⁶

X. Colaborar en la profesionalización y capacitación de los servidores públicos que contribuyan con las instancias que integran el “SISTEMA NACIONAL” y auxiliares de la función de seguridad

³² Fracción reformada el 15/abr/2011

³³ Fracción reformada el 15/abr/2011

³⁴ Fracción adicionada el 15/abr/2011

³⁵ Fracción adicionada el 15/abr/2011

³⁶ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y reformada el 15/feb/2012

pública, en términos de los convenios específicos que al efecto se suscriban;³⁷

XI. Ejercer el presupuesto asignado, previa disponibilidad presupuestal correspondiente;³⁸

XII. Aprobar el Reglamento Interior del “CONSEJO”; y³⁹

XIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable y las que deriven del “SISTEMA”.⁴⁰

Artículo 10

Son atribuciones del Presidente Honorario del “CONSEJO”:

I. Representar en primera instancia al “CONSEJO”;

II. Declarar el quórum legal de las sesiones;

III. Autorizar las convocatorias y la correspondiente orden del día relativa a los asuntos a tratar en las sesiones del “CONSEJO”;⁴¹

IV. Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias;⁴²

V. Declarar abiertas las sesiones del “CONSEJO”;

VI. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;

VII. Invitar a participar en las sesiones del “CONSEJO”, a representantes de instituciones u organizaciones de los sectores público, privado o social, que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionados con la prevención del delito, la seguridad pública, la vialidad, la procuración e impartición de justicia, la reinserción social, respuesta a emergencias y la participación ciudadana y que deseen coadyuvar con los objetivos del Organismo;⁴³

VIII. Conocer el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del “CONSEJO”;⁴⁴

IX. Conocer de las designaciones y nombramientos de los suplentes de los integrantes del “CONSEJO”; y⁴⁵

³⁷ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y reformada el 15/feb/2012

³⁸ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y reformada el 15/feb/2012

³⁹ Fracción adicionada el 15/feb/2012

⁴⁰ Fracción adicionada el 15/feb/2012

⁴¹ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁴² Fracción reformada el 15/abr/2011

⁴³ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁴⁴ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁴⁵ Fracción reformada el 15/abr/2011

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.⁴⁶

Artículo 11

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

I. Representar al Gobernador del Estado ante el “SISTEMA NACIONAL”;⁴⁷

II. Proponer al Gobernador del Estado la designación del Secretario Ejecutivo del mismo;

III. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del “CONSEJO”, en ausencia del Presidente Honorario, así como emitir a través del Secretario Ejecutivo las convocatorias correspondientes;⁴⁸

IV. Proponer en el seno del “CONSEJO”, en el ámbito de su competencia, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el territorio del Estado, interviniendo en su ejecución en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el Nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos fundamentales; y⁴⁹

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del “Consejo”, informando permanentemente al Presidente Honorario.⁵⁰

Artículo 11 BIS⁵¹

Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

I.- Coadyuvar el Presidente Ejecutivo en el desarrollo de las sesiones de “EL CONSEJO”;

II.- Fungir materia de seguridad pública, como asesor técnico de “EL CONSEJO”; y

III.- Las demás que se señale “EL CONSEJO”, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 12

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

⁴⁶ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁴⁷ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁴⁸ Fracción reformada el 15/abr/2011

⁴⁹ Fracción adicionada el 15/abr/2011

⁵⁰ Fracción adicionada el 15/abr/2011

⁵¹ Artículo adicionado el 18/mar/2011

- I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el “SISTEMA”, cuando así lo determine el Presidente Ejecutivo;
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones del “CONSEJO”;
- III. Solicitar y recabar información de las dependencias, entidades, instancias de coordinación y de colaboración, que permitan al “CONSEJO” en el ámbito de su competencia, conocer el estado actual de las acciones estatales en materia de Seguridad Pública;
- IV. Proponer al “CONSEJO” acciones prioritarias que impliquen colaboración de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, en el marco del “SISTEMA NACIONAL”, como resultado del análisis de la situación y avance que guarden los programas y acciones de seguridad pública, procuración de justicia, vialidad, prevención y reinserción social y respuesta a emergencias, así como de aquellas acciones que se deriven de los convenios firmados con la federación en el marco del “SISTEMA NACIONAL” y en relación al Programa Estatal de Desarrollo vigente;⁵²
- V. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones, acuerdos y resoluciones adoptadas por el “CONSEJO”;
- VI. Elaborar y proponer los objetivos y acciones que estime convenientes para ser incorporados o contemplados en los programas respectivos;
- VII. Coadyuvar en la ejecución de acciones en materia de participación ciudadana vinculadas con la prevención y contraloría social;
- VIII. Proponer al “CONSEJO” la integración de Grupos Auxiliares de apoyo y coordinar los trabajos correspondientes; así como también la instalación de las comisiones para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;
- IX. Evaluar propuestas individuales, sectoriales o sociales y presentarlas a la consideración del “CONSEJO” para su análisis y aprobación, en su caso;
- X. Planear, diseñar e instruir las acciones para la implementación de los lineamientos que emita el “CONSEJO NACIONAL” dirigidos a la formación, capacitación y profesionalización del personal de las

⁵² Fracción reformada el 15/abr/2011

instituciones de seguridad pública, así como capacitar y actualizar a servidores públicos relacionados con la seguridad pública;⁵³

XI. Establecer los términos específicos de los convenios para la profesionalización y capacitación de los servidores públicos que contribuyan con las instancias que integran el “SISTEMA NACIONAL” y auxiliares de la función de seguridad pública, y en su caso, para la formación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública, así como para la capacitación y actualización de servidores públicos relacionados con la seguridad pública;⁵⁴

XII. Planear, diseñar e instruir la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de modernización, desarrollo y control de las acciones que son competencia del “CONSEJO”.⁵⁵

XIII. Servir de enlace entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con recursos presupuestales e incorporación de normas, criterios y programas derivados del “SISTEMA”, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;⁵⁶

XIV. Convocar por acuerdo del Presidente Ejecutivo, a las sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales del “CONSEJO”, así como elaborar las actas respectivas, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;⁵⁷

XV. Suscribir la documentación inherente a sus funciones y mediante acuerdo autorizar a sus subalternos la firma de la misma, en los casos que el Reglamento señale;⁵⁸

XVI. Coadyuvar para que se cumplan los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a la Ley General de la materia, la normatividad del “SISTEMA NACIONAL”, así como el exacto cumplimiento del presente Decreto;⁵⁹

XVII. Resolver aquellos asuntos que por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión del “CONSEJO”, rindiendo informes oportunos

⁵³ Fracción reformada el 15/feb/2012

⁵⁴ Fracción reformada el 15/feb/2012

⁵⁵ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012

⁵⁶ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012

⁵⁷ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012

⁵⁸ Fracción reformada el 15/feb/2012 y el 15/feb/2012

⁵⁹ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012

sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo.⁶⁰

XVIII. Suscribir contratos y convenios, de acuerdo a la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal correspondiente, en los términos de la normatividad aplicable y los lineamientos que al efecto emita el “CONSEJO”, informándole al mismo en forma periódica de los instrumentos formalizados;⁶¹

XIX. Vigilar la operación del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.⁶²

XX. Nombrar y remover libremente al Director del Centro único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, al Rector de la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida “General Ignacio Zaragoza”, así como a los Directores Académico y Operativo de la misma.⁶³

XXI. Informar al Presidente Ejecutivo permanentemente respecto del cumplimiento de los acuerdos y programas que ejecute el “CONSEJO”.⁶⁴

XXII. Certificar la documentación que obre en los archivos del “CONSEJO”; y⁶⁵

XXIII. Las demás que le confiera el “CONSEJO”, así como aquéllas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables.⁶⁶

Artículo 13

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el “CONSEJO” promoverá la participación de la comunidad para:⁶⁷

- I. Conocer y opinar sobre políticas y seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- III. Colaborar con las instancias competentes en las labores de seguimiento;

⁶⁰ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012

⁶¹ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012

⁶² Fracción adicionada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012

⁶³ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012

⁶⁴ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y reformada el 15/feb/2012 y el 01/oct/2015.

⁶⁵ Fracción adicionada el 15/feb/2012

⁶⁶ Fracción adicionada el 15/feb/2012

⁶⁷ Acápites reformados el 15/abr/2011

IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;

V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, ante las instancias competentes; y

VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública en el Estado.

Artículo 14⁶⁸

La participación de la comunidad, se dará a través del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, y del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla y de las demás instancias que se constituyan como grupos de apoyo al “CONSEJO” y que estarán integrados por los sectores sociales y privados que deseen contribuir a estos propósitos y que sean representativos de la sociedad.

Artículo 15⁶⁹

Las propuestas del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla y de las demás instancias de participación de la comunidad que se constituyan, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del “CONSEJO”, para evaluar la viabilidad del proyecto o medida de que se trate y facilitar la toma de decisiones del “CONSEJO”. Las resoluciones del caso serán comunicadas al Comité a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 16⁷⁰

Los Ayuntamientos proveerán lo necesario, dentro de la esfera de su respectiva jurisdicción y competencia, para realizar las acciones que requiera el “CONSEJO”, en cumplimiento a la coordinación dentro del marco del “SISTEMA NACIONAL” y con pleno respeto a su autonomía.

Artículo 17

Las relaciones laborales entre el “CONSEJO” y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

⁶⁸ Artículo reformado el 15/abr/2011

⁶⁹ Artículo reformado el 15/abr/2011

⁷⁰ Artículo reformado el 15/abr/2011

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes 24 de febrero de 2006, Número 10, Sexta Sección, Tomo CCCLXX).

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado.

Artículo Tercero. Los miembros del "CONSEJO", celebrarán sesión plenaria de integración, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la misma.

Artículo Cuarto. El personal que hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentre laborando en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública con cargo al erario estatal, será adscrito de manera definitiva a éste, respetando íntegramente los derechos laborales generados.

Artículo Quinto. El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir de su integración, contará con noventa días para expedir su Reglamento Interior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del similar que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 18 de marzo de 2011, Número 8, Tercera Sección, Tomo CDXXXI).

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica .- El Secretario de Seguridad Pública.- ARDELIO VARGAS FOSADO.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del similar que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 15 de abril de 2011, Número 7, Quinta Sección, Tomo CDXXXII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, expedirá el Reglamento Interior respectivo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública.- C. ARDELIO VARGAS FOSADO.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del similar que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 15 de febrero de 2012, Número 6, Cuarta Sección, Tomo CDXLII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que reforma diversas disposiciones del similar por el que se creó el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día jueves 01 de octubre de 2015, Número 01, Sexta Sección, Tomo CDLXXXVI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.